

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15469

DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 103-2020-PCM.- Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. **1**

PRODUCE

R.D. N° 011-2020-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020 sobre cuero, envase de vidrio y otros. **2**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

DECRETO SUPREMO N° 103-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las

que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo que en el numeral 3.2 del artículo 3 se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y se modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, antes citado, establece en su numeral 3.3 que, para las zonas urbanas definidas de alto riesgo por la Autoridad Sanitaria Nacional, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en cada fase de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, para fines de concordancia, es necesario modificar el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, a fin de precisar su aplicación en las

zonas mencionadas en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM

Modifícase el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"3.3 Para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente".

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO
Ministro del Interior

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

VÍCTOR ZAMORA MESÍA

Ministro de Salud

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS LOZADA CONTRERAS

Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO

Ministro de Educación

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI

Ministra de Economía y Finanzas

SUSANA VILCA ACHATA

Ministra de Energía y Minas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA

Ministro de Agricultura y Riego

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO

Ministra de la Producción

1867453-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020 sobre cuero, envase de vidrio y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 011-2020-INACAL/DN**

Lima, 2 de junio de 2020

VISTO: El Informe N° 002-2020-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2020, a través del Informe N° 001-2020-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2020, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 002-2020-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 10 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Cuero, calzado y derivados, b) Saneamiento, c) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos; corresponde aprobarlas en su versión 2020 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020:

NTP-ISO 14268:2015 (revisada el 2020)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la permeabilidad al vapor de agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14268:2015
NTP-ISO 11644:2010 (revisada el 2020)	Cuero. Ensayo de adhesión del acabado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11644:2010 (revisada el 2015)
NTP-ISO 11643:2010 (revisada el 2020)	Cuero. Ensayos de solidez al color. Solidez del color de muestras pequeñas frente a los disolventes. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11643:2010 (revisada el 2015)
NTP-ISO 8106:2015 (revisada el 2020)	Envase de vidrio. Determinación de la capacidad por el método gravimétrico. Método de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8106:2015
NTP-ISO 10802:2003 (revisada el 2020)	Tuberías de hierro dúctil. Ensayo de presión hidrostática después de la instalación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10802:2003 (revisada el 2015)

NTP-ISO 7005-2:1998 (revisada el 2020)	Bridas metálicas. Parte 2: Bridas de fundición. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7005-2:1998 (revisada el 2015)
NTP-ISO 6708:1998 (revisada el 2020)	Componentes de tuberías. Definición y selección de DN (tamaño nominal). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6708:1998 (revisada el 2015)
NTP-ISO 4179: 2015 (revisada el 2020)	Tuberías y accesorios de hierro dúctil para conducciones con y sin presión. Revestimiento interno de mortero de cemento. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4179: 2015
NTP-ISO 7259:1998 (revisada el 2020)	Válvulas de compuerta de hierro fundido predominantemente operadas con llave, para uso subterráneo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7259:1998 (revisada el 2015)
NTP-ISO 2531:2015 (revisada el 2020)	Tuberías, conexiones, accesorios y sus juntas de hierro dúctil para conducción de agua. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2531:2015

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 14268:2015	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la permeabilidad al vapor de agua. 1ª Edición
NTP-ISO 11644:2010 (revisada el 2015)	CUERO. Ensayo de adhesión del acabado. 1ª Edición
NTP-ISO 11643:2010 (revisada el 2015)	CUERO. Ensayos de solidez al color. Solidez del color de muestras pequeñas frente a los disolventes. 1ª Edición
NTP-ISO 8106:2015	Envase de vidrio. Determinación de la capacidad por el método gravimétrico. Método de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 10802:2003 (revisada el 2015)	TUBERÍAS DE HIERRO DUCTIL. Ensayo de presión hidrostática después de la instalación. 1ª Edición
NTP-ISO 7005-2:1998 (revisada el 2015)	BRIDAS METÁLICAS. Parte 2: Bridas de fundición. 1ª Edición
NTP-ISO 6708:1998 (revisada el 2015)	COMPONENTES DE TUBERÍAS. Definición y selección de DN (tamaño nominal). 1ª Edición
NTP-ISO 4179: 2015	Tuberías y accesorios de hierro dúctil para conducciones con y sin presión. Revestimiento interno de mortero de cemento. 2ª Edición
NTP-ISO 7259:1998 (revisada el 2015)	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE FIERRO FUNDIDO PREDOMINANTEMENTE OPERADAS CON LLAVE, PARA USO SUBTERRÁNEO. 1ª Edición
NTP-ISO 2531:2015	TUBERÍAS, CONEXIONES, ACCESORIOS Y SUS JUNTAS DE HIERRO DÚCTIL PARA CONDUCCIÓN DE AGUA. 3ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1867335-1

 **Editora Perú**

YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

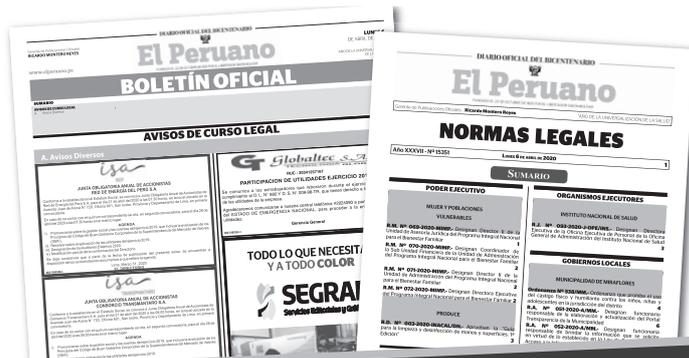


 **EVITEMOS EL COVID-19**



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe